EDICTO No. GTRCT- 0026-2012 EXP. No. AJD-161

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO REGIONAL CUCUTA DEL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO

HACE SABER:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001

Que en el Expediente No. AJD-161, se ha proferido Resolución No. DSM-0319 del 30 DE DICIEMBRE DE 2011, que en su parte resolutiva dice:

En mérito de lo expuesto, el Director del Servicio Minero del Servicio Geológico Colombiano,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del contrato de pequeña explotación carbonífera **No. AJD-161**, cuyos titulares son los señores **JOSÉ DOLORES MANJARRES GELVES, ANTONIO MARIA MANJARRES GELVES y PEDRO PABLO MANJARREZ GELVES** identificados con las cédulas de ciudadanía números 13337118, 5498860 y 5498857, respectivamente para la explotación de un yacimiento de carbón mineral ubicado en el corregimiento San Roque del Municipio de Sardinata, Departamento de Norte de Santander, por el término de veinte (20) años contados a partir de la inscripción del Contrato en el Registro Minero Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO.- Por consiguiente, los señores el señor **JOSÉ DOLORES MANJARRES GELVES, ANTONIO MARIA MANJARRES GELVES y PEDRO PABLO MANJARREZ GELVES,** deberán suspender toda actividad de exploración, construcción y montaje y/o explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

ARTICULO SEGUNDO:- Ordenar al Grupo de Trabajo Regional Cúcuta que a partir de la evaluación del expediente, y como parte de la visita técnica señalada en el Artículo Sexto de la presente resolución, efectúe la estimación de los volúmenes de producción y regalías dejadas de pagar por los concesionarios mineros **JOSÉ DOLORES MANJARRES GELVES, ANTONIO MARIA MANJARRES GELVES y PEDRO PABLO MANJARREZ GELVES** respecto del Contrato AJD-161, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, remitiendo concepto técnico que contenga las sumas adeudadas al Grupo de Cobro Coactivo de esta Entidad, para que se efectúe el cobro jurídico que corresponda.

Parágrafo: Surtido el término anterior y una vez en firme el presente acto administrativo, y si el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se adelantará el correspondiente cobro coactivo de las sumas que aún sean adeudadas y para tal efecto, se remitirá el expediente contentivo del contrato de concesión No. **FGU-121** a la Secretaría General de esta entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar la inhabilidad de los Contratista **JOSÉ DOLORES MANJARRES GELVES, ANTONIO MARIA MANJARRES GELVES y PEDRO PABLO MANJARREZ GELVES**, identificados con cédulas de ciudadanías Nos. 13337118, 5498860 y 5498857 respectivamente, generada por la declaratoria de la caducidad del contrato de concesión No. AJD-161, quedando por tanto incursos en inhabilidad para contratar con el Estado, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, literal c) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo al señor **PEDRO PABLO MANJARREZ GELVES** , y a los señores **JOSÉ DOLORES MANJARRES GELVES, ANTONIO MARIA MANJARRES GELVES** o a su apoderada, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTICULO QUINTO.- Reconózcase personería para actuar dentro del expediente contentivo del Contrato de pequeña explotación carbonífera AJD-161 a la Doctora Gloria E. Delgado Nocua identificada con la cédula de ciudadanía número 60.346.088 y T. P. 187.516 del C.S. de la J. en su calidad de apoderada de los señores Antonio María Manjarres Gelvez, y José Dolores Manjarres Gelvez.

ARTÍCULO SEXTO.- En firme la presente providencia, en los términos de la cláusula VIGÉSIMA Sexta del contrato No. AJD-161, ordénese hacer la visita técnica correspondiente y procédase a su liquidación definitiva, previa entrega del área objeto del contrato y la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de los CONTRATISTAS.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Registro Minero Nacional, para que proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico del Servicio Geológico Colombiano.

ARTICULO OCTAVO.- Ejecutoriada esta providencia, comuníquese a la autoridad ambiental correspondiente, a la Procuraduría General de la Nación-Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad-SIRI, y a la Alcaldía del Municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander, para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los 30 DIC. 2011

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNÁN JOSÉ SIERRA MONTES
Director del Servicio Minero

Proyectó: GTRCT
Revisó: Marisa Fernández, Coordinadora GTRCT
Revisó filtro DMS: AMVC

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en lugar visible y público del Grupo de Trabajo Regional Cúcuta, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del Dos (02) de MARZO de 2012 a las 8:00 a. m., y se desfija el día OCHO (08) de MARZO de 2012 a las 5:00 p. m.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO REGIONAL CUCUTA
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO

Proyectó: Morella García